



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/NGO/5
21 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Exposición presentada por escrito por el Comité de Juristas para
los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[27 de enero de 1997]

1. Como parte de su actividad durante el anterior período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos contribuyó a fomentar un proceso que ha dado como resultado la celebración de un acuerdo entre el Gobierno de Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a promover esfuerzos del Gobierno tendientes a mejorar la situación de los derechos humanos y presentar a esta Comisión, por conducto del Alto Comisionado, informes sobre la eficacia de esos esfuerzos.
2. En momentos en que se celebraba el período de sesiones del año pasado, Colombia era ya una de las naciones más violentas del mundo. No obstante, la apuesta con que se enfrentan la Comisión y el pueblo de Colombia es ahora de mucha mayor entidad. La situación de los derechos humanos se ha deteriorado apreciablemente y las instituciones encargadas de proteger y fomentar el respeto de esos derechos se hallan en proceso de descomposición o son objeto de los ataques directos de otros sectores del Gobierno. Si esos ataques logran su objetivo, Colombia habrá en efecto abandonado su condición de Estado regido por leyes orientadas a limitar el ejercicio arbitrario y autocrático de la autoridad.

3. Aunque el problema de los derechos humanos en Colombia presenta muchos aspectos, hay ciertas crisis institucionales cuya adecuada resolución no cabe duda que es decisiva. El Comité de Juristas cree que la atención que se preste a estos asuntos debe figurar en primer lugar del programa de la oficina sobre el terreno del Alto Comisionado. La manera como el Gobierno actúe en relación con estas cuestiones depende directamente de la sinceridad de sus numerosos compromisos expresos con los derechos humanos y será de importancia suprema para la Comisión en lo que se refiere a continuar determinando sus propias medidas con respecto a Colombia. La respuesta a este respecto de la oficina sobre el terreno debe asimismo ser cuidadosamente examinada por esta Comisión al evaluar la utilidad de la oficina para la promoción y la protección de los derechos humanos.

4. Entre los problemas que se plantean con particular urgencia en Colombia figuran los siguientes.

Las estructuras paramilitares y su relación con las fuerzas armadas

5. Según numerosas fuentes en Colombia, el fenómeno de la violencia paramilitar puede explicarse en gran medida como resultado de una estrategia deliberada de las fuerzas armadas. Los paramilitares ocupan zonas estratégicas, las limpian de supuestos disidentes, sospechosos de simpatizar con la oposición o grupos de la guerrilla armada mediante la violencia y la intimidación, y operan virtualmente sin ser molestados por las fuerzas armadas y, a veces, de concierto con ellas.

6. Además de su importancia militar, los paramilitares han proporcionado un elemento, a menudo explotado por varios gobiernos colombianos, que facilita la negación de la responsabilidad oficial por actos violentos contra civiles. Las cifras compiladas por las organizaciones colombianas de derechos humanos para el período octubre de 1995 a septiembre de 1996 indican que cabe atribuir a los paramilitares el 60% de los homicidios, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales con respecto a los cuales no se ha podido identificar a la parte responsable. Si bien quedan muchos casos en que los autores no han sido o no pueden ser identificados con seguridad, se aprecia una pauta conforme a la cual la disminución del porcentaje de delitos atribuidos a las mismas fuerzas armadas coincide con el aumento de los vinculados con los paramilitares.

7. La violencia paramilitar ha tenido el efecto deseado de empujar fuera de su tierra a gran número de civiles que se suman a las cifras cada vez más altas de las personas desplazadas de Colombia. Por ejemplo, se cree que los paramilitares son responsables del desplazamiento en febrero pasado de entre 170 y 260 familias campesinas de Bellacruz (departamento de César). Diversas noticias de la prensa colombiana atribuyen a los paramilitares entre 8 y 23 asesinatos y 5 desapariciones en Bellacruz. Como muy bien sabe esta Comisión, el desplazamiento tiene como inevitables secuelas problemas relacionados con los derechos humanos y de carácter humanitario para las poblaciones afectadas, cuya seguridad y bienestar figuran al lado de las demás responsabilidades no atendidas del Estado colombiano.

8. La violencia paramilitar es pública y notoria, lo que priva a los funcionarios colombianos de la excusa de que no se puede hacer frente a los grupos que la cometen.

El fracaso del control civil de los militares

9. En el último período de sesiones de esta Comisión, el Comité de Juristas y otros informaron sobre el fracaso del Gobierno de Colombia en la gestión del problema de la impunidad institucionalizada como consecuencia de la aplicación insistente y desmedida por los militares de su competencia en materia de estos abusos contra los derechos humanos. A pesar de la Comisión creada con mucha publicidad por el Gobierno para proponer modificaciones al código de justicia militar, la jurisdicción militar ha sido ampliada, no limitada. Enfrentado con hechos verificables, el Gobierno rehúsa reconocer esta circunstancia y ha tratado injustificablemente de dar la impresión contraria. En una carta de noviembre de 1996 en la que se da respuesta a una resolución del Parlamento Europeo, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia citaba esta iniciativa como un medio de fortalecer la justicia militar contra la impunidad.

10. De hecho, los propuestos cambios constitucionales, sometidos a la consideración del Senado colombiano, procuran conseguir exactamente lo contrario anulando el fundamento jurídico de un examen civil de los abusos militares contra los derechos humanos. Estos cambios despojarían a la Oficina del Fiscal General de su facultad de practicar investigaciones penales y a la Oficina del Defensor del Pueblo de la posibilidad de desarrollar actuaciones administrativas civiles -que son, a menudo, el único medio de reparación posible después de que los militares han absuelto a su propio personal de cargos relativos a abusos contra los derechos humanos. Los tribunales civiles perderían también su facultad de conocer de las peticiones de tutela en las que se denuncien abusos contra los derechos humanos por parte de personal militar; también estas peticiones serían de competencia de los tribunales militares. La tutela se suspendería en tiempo de guerra o de "conmoción interna".

Aumento del poder militar sobre los civiles

11. Las autoridades militares ya ejercitan de hecho importantes facultades de arresto en las zonas de conflicto. Afirmando que tienen derecho a tratar a todos los sospechosos de subversión como "permanentemente en delito flagrante" pretenden, contra derecho, que pueden efectuar arrestos sin autorización judicial. Esto ha ocasionado un gran abuso, en particular en las causas tratadas por la jurisdicción regional "sin rostro". La respuesta de las autoridades colombianas merece un estudio serio. Una de las propuestas de enmienda constitucional eliminaría el requisito de una orden de arresto siempre que, en tiempo de paz, el Gobierno tuviera motivos serios para temer perturbaciones del orden público. En lugar de ello, el Gobierno mismo ordenaría la captura de las personas contra las cuales tuviera "graves indicios de que actúan contra la paz", y las detendría durante siete días antes de presentarlas a un juez. Otra propuesta constitucional del Gobierno Samper habilitaría a los militares para desempeñar funciones de policía en casos penales no militares.

12. El Gobierno ya ha adoptado la medida de crear, de conformidad con el decreto sobre el estado de emergencia, numerosas "zonas de orden público". En esas zonas, los militares asumen la autoridad sobre todas las fuerzas civiles. Los grupos de derechos humanos informan que esta práctica prosigue incluso después de la expiración del decreto que creó las zonas.

Distorsiones del proceso legal

13. El sistema de tribunales regionales "sin rostro" sigue caracterizándose por su ineficiencia y desorganización, lo que ha exacerbado el problema de los atrasos en el examen de las causas, problema que el sistema se suponía había de resolver. Combinados con las zonas de orden público, los tribunales regionales han permitido a los militares infiltrarse en el proceso de investigación, realizando desde registros e incautaciones hasta arrestos e interrogatorios, a pesar de la falta de facultades jurídicas legítimas para hacerlo. La ambigüedad sustancial de los delitos que son de su competencia ha tenido como resultado el procesamiento de líderes cívicos, activistas sociales y políticos de la oposición por delitos relacionados con el terrorismo que conllevan condenas penales agravadas y se juzgan mediante procedimientos abusivos.

Equilibrio constitucional de poderes

14. Contrariamente a sus numerosas promesas de trabajar en el fomento de los derechos humanos, el Gobierno trata de reescribir la Constitución de Colombia para socavar la separación de poderes y los frenos y contrapesos concebidos para evitar las medidas autocráticas. En concreto, las reformas propuestas ampliarían el margen de discrecionalidad del ejecutivo para declarar y mantener estados de emergencia y, como antes se observó, otorgar poderes de policía a los militares. El Gobierno trata de limitar la capacidad del legislativo para supervisar los estados de emergencia y de reducir drásticamente el examen judicial de las decisiones del ejecutivo de invocar esos estados de emergencia y legislar mientras están en vigor.

15. A la luz de las observaciones precedentes, el Comité de Juristas para los Derechos Humanos insta a la Comisión de Derechos Humanos a que pida al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que elabore un plan de acción en el que se determinen las esferas de atención prioritaria mientras ayuda y examina los esfuerzos colombianos respecto de esos derechos. Entre estas esferas prioritarias figurarían:

- i) las propuestas de cambios constitucionales relativos a la autoridad ejecutiva y la militar;
- ii) los esfuerzos dirigidos a dismantelar los grupos paramilitares y poner fin a sus actividades ilícitas, en particular la violencia y la intimidación que han provocado el desplazamiento interno de personas;
- iii) investigaciones penales claves, como las referentes a supuestas desapariciones en masa, los presuntos asesinatos y la actividad

paramilitar del general Farouk Yanine Díaz y el coronel Hernando Navas Ruvio; en ambos casos se negó competencia a la Oficina del Fiscal General y se remitió la cuestión a los tribunales militares en noviembre de 1996;

- iv) la renuencia de los grupos insurgentes colombianos a reconocer la aplicabilidad al conflicto del artículo 3, común a los Convenios de Ginebra de 1949, y su omisión en declarar públicamente que se sujetarán a sus normas;
- v) los esfuerzos de la Oficina del Fiscal General por limitar la utilización de fiscales "sin rostro", de conformidad con la resolución 973 de esa Oficina, por la que se comprometió a hacerlo así.
